

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1

Se crea el Instituto de la Mujer Duranguense, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con domicilio legal en la capital del Estado.

Para los efectos del presente ordenamiento, el término el Instituto se entenderá referido al Instituto de la Mujer Duranguense y el término a Secretaría a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2

El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello y estará en vinculación con la Secretaría.

ARTÍCULO 3

El Instituto elaborará y ejecutará en coordinación con la Secretaría, en su caso, las acciones previstas en el Programa Institucional de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del Plan Estatal de Desarrollo, en condiciones de equidad y género.

El Instituto se coordinará con la Secretaría para la instrumentación y ejecución de las acciones y programas que realice, para el cumplimiento de sus atribuciones en beneficio de las mujeres.

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar la operación del programa Nacional de la Mujer, así como de los acuerdos internacionales de esta materia, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Institucional de la Mujer, los que conformaran el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el Reglamento del Instituto;

II. Fungir como organismo sectorizado a la Secretaría en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante la Comisión Nacional de la Mujer, la Comisión de Género del H. Congreso de la Unión y Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado;

III. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación con enfoque de género en la planeación estatal;

IV. Impulsar la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

V. Presidir, a través de su Directora General, el Subcomité Especial de la Mujer en el seno del COPLADE. Establecer y operar, en coordinación con “la Secretaría”, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se celebren;

VI. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;

VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;

VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;

IX. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres, impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la administración pública;

X. Promover la realización de programas y atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables, así como incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a labores remuneradas;

XI. Promover y propiciar, por medio de campañas publicitarias, la transformación de los patrones socioculturales que limitan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y a cargos públicos y privados;

XII. Impulsar acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer contenidas en la legislación estatal, nacional e internacional;

XIII. Solicitar a las autoridades e instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

XIV. Intervenir ante autoridades competentes, a fin de que se dé acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso

enseñanza-aprendizaje, la igualdad de género así como la potencialidad de las habilidades intelectuales y manuales, sin importar el sexo o edad de la persona;

XV. Promover ante el sector salud, la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social, económica y ubicación geográfica;

XVI. Implementar acciones específicas con perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las de las zonas urbano-populares, rurales, o indígenas;

XVII. Promover en el marco del Programa Estatal de la Mujer, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales, médicos, psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y a eliminar toda forma de violencia física o de derechos;

XVIII. Estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que actúen a favor de los derechos de la mujer, tanto en la formulación como en la evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas en beneficio de las mujeres;

XIX. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;

XX. Captar y distribuir como organismo de enlace con organizaciones nacionales e internacionales, los recursos técnicos, financieros y asesorías de manera concertada a las Instituciones y organizaciones que realizan proyectos específicos a favor de las mujeres;

XXI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y

XXII. Las demás que le confieren las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5

El patrimonio del Instituto se constituirá con:

I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realicen.

ARTÍCULO 6

El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7

El Instituto, estará conformado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Directora General;
- III. Consejos Ciudadanos, que serán órganos asesores y de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Social, que en sus ausencias será suplido por el Subsecretario de Desarrollo Social;
- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - Secretaría General de Gobierno;
 - Secretaría de Desarrollo Económico;
 - Secretaria de Salud;
 - Secretaría de Educación;
 - Secretaría de Finanzas y Administración;
 - Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - Procuraduría General de Justicia en el Estado;
 - Secretaría de Seguridad Pública;
 - Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;

- Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;

IV. Cinco mujeres representantes de cada una de las regiones del Estado: Norte (localidad central Municipio de El Oro), Sur (localidad central (municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad central Municipio de Santiago Papasquiaro), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y Centro (localidad central Municipio de Durango) las cuales serán designadas por el Ayuntamiento del Municipio localidad central de la región correspondiente, por el termino de tres años, pudiendo ser ratificadas;

V. Un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Por cada miembro del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo.

A invitación del Consejo Directivo podrán asistir, las mujeres que desempeñen cargos de presidentas municipales, diputadas locales, diputadas federales y senadoras por el Estado de Durango, las dependencias federales que ejecuten programas en beneficio directo de la mujer; además, a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

La Directora General del Instituto fungirá como secretaria técnica con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8 BIS

El Presidente del Consejo, por conducto de la Directora General, podrá invitar a las reuniones del órgano de gobierno en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

ARTÍCULO 9

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 10

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el Presidente o por el Vicepresidente. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya

presidido y por la Secretaría Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 11

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

III. Analizar y aprobar anualmente los informes que rinda la Directora General, previo dictamen del Comisario respecto a los estados financieros del Instituto;

IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;

V. Aprobar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo;

VI. Derogada;

VII. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;

VIII. Derogada.

IX. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

X. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

XI. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;

XII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y

XIII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XIV. Proponer al Ejecutivo Estatal, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;

- XV. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XVI. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XVII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros; y
- XVIII. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, este ordenamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13

Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos Consejo;
- III. Convocar a sesiones, previo acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 14

Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y

IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 15

La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada para un segundo período.

ARTÍCULO 16

Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 17

La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Institucional de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;

IX. Integrar los Consejos Ciudadanos que apoyarán en los trabajos de la Directora General del Instituto;

X. Convocar a sesiones a los Consejos Ciudadanos elaborando el orden del día;

XI. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Directivo;

XII. Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

XIII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del organismo;

XIV. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

XV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;

XVI. Presentar al órgano de gobierno, el informe sobre el desempeño del organismo incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;

XVII. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho órgano;

XVIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la de Contraloría y Modernización Administrativa para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite; y

XIX. Las demás que le otorguen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

ARTICULO 18

El Instituto contará con Consejos Ciudadanos como órganos asesores y de apoyo que estarán integrados por grupos plurales de mujeres y hombres que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica en beneficio de las mujeres en sus municipios.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos serán designados por la Directora General. Dicho cargo tendrá carácter honorífico.

ARTICULO 19

Las funciones del Consejos Ciudadanos serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dichos órganos se integrarán, funcionarán y sesionarán, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 20

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza: la directora general, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 21

El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quién tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las citadas atribuciones, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Decreto entrará en vigor, a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes al entrar en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO

El Reglamento Interior del Instituto se expedirá a más tardar sesenta días después de la instalación del Consejo Directivo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio del año (2000) dos mil.

DIP. ABRAHAM MORENO GARCÍA, PRESIDENTE.- DIP. MA. GUADALUPE GEORGINA AMEZCUA SEVILLA, SECRETARIA.- DIP. RAÚL VILLEGAS MORALES, SECRETARIO.- Rúbricas.

DECRETO NO. 298, 61 LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 49 DEL 18/06/2000.

DECRETO No. 202, LXIII LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 51 DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2005.

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 2, 3, 4, FRACCIONES I, II Y V, 7 EN SUS FRACCIONES I, II Y III, 8 EN SUS FRACCIONES II, III, IV Y V Y TERCER PÁRRAFO, 10, 11 EN SUS FRACCIONES V Y XIII QUE PASA A SER LA XVIII, 12 FRACCIÓN IV, 17 FRACCIONES VII Y VIII, 18, 19, 20 Y 21, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN V PASANDO A ESTA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA ANTERIOR FRACCIÓN, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, UN ARTÍCULO 8 BIS, LAS FRACCIONES XIV A XVII DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 13, PASANDO LA ANTERIOR FRACCIÓN A LA IV, LAS FRACCIONES DE LA XIII A LA XIX DEL ARTÍCULO 17 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 11.